

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62

NAVAS DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

Resolución del Pleno del Ayuntamiento de 9 de diciembre de 2022, sobre aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 1.º. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2.º. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 del RD Legislativo 2/2004.

Art. 4.º. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y síndicos, interventores y o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables.*—No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Art. 7. *Tarifa.*—1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- A. Por cada mesa y cuatro sillas (sin jardineras) 24 euros.
- B. Instalación de máquinas expendedoras en vía pública: 365 euros/año (1 euro al día y máquina).
- C. Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales, dando lugar a una tarifa adicional de 5 euros por metro cuadrado de ocupación.

2. En los casos en que la ocupación no se realice por mesa y cuatro sillas, para el cálculo de la tasa, se atenderá al número total de sillas instaladas dividida entre cuatro, y al resultado le será de aplicación las tarifas anuales antes indicadas.

El resto de sillas inferior a 4 -fracción de 4 sillas- que pudiese quedar al realizar la división referida en el párrafo anterior, se computará como un grupo de 4 sillas más en el cálculo de la tarifa.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 1.c se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Art. 8. *Normas de gestión.*—8.1. De conformidad con lo proveniente en el artículo 24.5 del RD Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados

en esa ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario se vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.3. La instalación de los elementos objeto de esta ordenanza se realizará el día 15 de marzo hasta el 15 de octubre, fecha en la que se deberán quedar retirados de la vía pública todos los elementos instalados por el particular (mesas, sillas, jardinerías, etcétera).

8.4. Durante el período de instalación de los elementos objeto de esta ordenanza se procederá, diariamente, a la limpieza, por parte del solicitante, de los terrenos públicos ocupados, debiendo permanecer siempre en las debidas condiciones de ornato público.

8.5. Para los elementos instalados fijos o de complicado desmontaje podrá autorizarse su permanencia, previa autorización del Ayuntamiento, en la que se justifique la necesidad de permanencia en la vía pública.

Art. 9. *Devengo y período impositivo.*—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del RD Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

4. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva.

Art. 10. *Plazos y forma de declaración de ingresos.*—1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación: la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento, y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 por 100 de la tarifa establecida.

Art. 11. *Infracciones y Sanciones Tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a las mismas que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2022, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navas del Rey, a 2 de marzo de 2023.—El alcalde, Jaime Peral Pedrero.

(03/3.852/23)

